

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA
DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las doce horas del día doce de enero de dos mil veintitrés, en las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicada en la calle José María Morelos número 2367, colonia Arcos Vallarta de esta ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez y la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de Magistrada Teresa Mejía Contreras, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes.

Acto seguido, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera saludó a los presentes y, sin mayor preámbulo dio inicio a la Segunda Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala, integrada por las Magistraturas presentes, por lo cual, solicitó al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, constatar la existencia de *quórum* legal.

El Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, hizo constar que además del Magistrado Presidente, se encontraban presentes en el salón de plenos, el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez y la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de Magistrada Teresa Mejía Contreras, que con su presencia integraron el *quórum* exigido para sesionar válidamente, conforme al artículo

174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Hecho lo anterior, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera declaró abierta la sesión y solicitó al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley diera cuenta con el asunto listado para resolución.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Por supuesto.

Le informo a este Pleno que será objeto de resolución 1 juicio electoral y 2 recursos de apelación, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.”

Para continuar, el Magistrado Presidente agradeció al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley y puso a consideración del Pleno el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos, mismo que previa votación, se aprobó por unanimidad.

Acto seguido, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, solicitó al Secretario de Estudio y Cuenta Luis Raúl López García, rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio electoral 55 y de los recursos de apelación 48 y su acumulado 56, todos de 2022, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Raúl López García:
“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, buen día.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio electoral 55 de dos mil veintidós, promovido por el Partido Acción Nacional, contra la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, que revocó la resolución del Consejo General del Instituto Electoral en dicha entidad, con motivo de un procedimiento sancionador ordinario, instaurado contra el Presidente Municipal de Ensenada y, en plenitud de atribuciones, determinó la inexistencia de la infracción consistente en promoción personalizada.

La consulta propone revocar la sentencia impugnada, al resultar fundados los motivos de reproche atinentes a que la infracción en comento puede actualizarse mediante publicaciones o expresiones que hagan referencia a la trayectoria laboral del servidor público o que enfatizen los logros obtenidos o resalten sus cualidades personales.

Por lo que resulta necesario valorar las características propias de la propaganda para determinar si existe o no la promoción personalizada, con independencia de que esta sea pagada con recursos públicos o por el servidor público, ya que incluso puede realizarse por personas o agentes externos y actualizarse la infracción.

En ese sentido, la propuesta consiste en revocar la sentencia controvertida, a fin de que el Tribunal responsable emita una nueva, conforme a los lineamientos e indicaciones que se precisan en la consulta.

Ahora doy cuenta con el proyecto relativo a los recursos de apelación 48 y 56, ambos de 2022, interpuestos por Movimiento Ciudadano en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que le sancionó con motivo de diversas irregularidades encontradas de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de dicho partido, correspondientes al ejercicio 2021, en específico en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora.

En un inicio se pone a su consideración acumular los expedientes; asimismo, el proyecto propone confirmar la resolución impugnada, por las razones siguientes:

Por lo que ve a los agravios en contra de las faltas por registro extemporáneo de eventos en la agenda y operaciones, en la propuesta se desestiman, al no haber sustento jurídico para afirmar -como lo hace la parte recurrente- que para el registro de operaciones que se hagan fuera de proceso electoral deba otorgarse a los partidos un plazo de al menos tres meses, como se hace para el caso de informes de los contratos.

En relación a los reproches dirigidos a las vistas ordenadas por la responsable a diversas autoridades, estos igualmente se desestiman, al no generarle alguna obligación ni afectación a la esfera jurídica del partido actor.

Respecto de las demás conclusiones sancionatorias impugnadas, en la consulta se expone detalladamente porqué, en cada caso, fue acertado que la autoridad fiscalizadora determinara su actualización.

Se concluye lo anterior, puesto que, de la revisión de las constancias, así como de las razones vertidas por la responsable para considerar no atendidas las observaciones formuladas, se constata que, en efecto, las acciones u omisiones del partido ocasionaron la actualización de diversas faltas concretas y con ello el incumplimiento de los preceptos normativos señalados por la autoridad electoral.

Finalmente, se estima que, contrario a lo aseverado por el recurrente, la responsable efectuó una debida individualización de las sanciones, según se expone en el proyecto.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrado, Magistrada.”

Enseguida, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta Luis Raúl López García y puso a consideración del Pleno los proyectos de cuenta. Cediendo el uso de la voz al Magistrado Omar Delgado Chávez, quien refirió:

Magistrado Omar Delgado Chávez: “Gracias Magistrado Presidente, con su venia y con la venia de la Magistrada Teresa Mejía.

Bueno, quiero referirme al recurso de apelación en dos cuestiones.

Una de forma; se leyó que se propone la acumulación, pero no es cierto, ya el asunto está acumulado, ahí

ofrezco una disculpa por esta situación, no se propone acumular porque ya están acumulados.

Hecha esta corrección de mi parte, reitero mi disculpa.

La segunda tiene que ver con una cuestión que propongo de declarar infundado un agravio, en pocas palabras resulta que Movimiento Ciudadano se queja de una sanción que se le impone porque -a su decir- acreditó una subcontratación con una empresa; el INE lo sanciona porque no quedó demostrada la materialización de esa subcontratación.

En este proyecto que pongo a su consideración y que leyó la cuenta el Secretario, desestimamos ese agravio porque, una cosa es lo que hace Movimiento Ciudadano de demostrar con documentos esa presunta existencia del *"outsourcing"*, pero lo cierto es que no se demuestra que realmente se haya existido; el INE de hecho reconoce esos documentos pero no reconoce que esté materializado y lo requiere, incluso requirió a la empresa, pero tanto la empresa como Movimiento Ciudadano fueron defectuosos, si no es que en un momento hasta omisos en atender esa materialización y no remitieron lo que le pidió pues el Instituto.

Y esto me recuerda temas como en su caso de fiscalización del IMSS, cuando también trata de comprobar con su facultad fiscalizadora en la evasión de cumplimientos obrero-patronales o simulaciones de contratos, incluso en materia hacendaria, pero más me recordó el ejemplo del IMSS, que hay que demostrar aspectos de materialización, incluso el IMSS hace revisiones de gabinete en físico.

Aquí el INE, pues difícilmente a lo mejor lo podría hacer, pero sí puso todas las herramientas y opciones para demostrarlo, lo cual el partido no hace y por eso la propuesta que tenemos en este proyecto.

Sería cuanto Magistrado Presidente, Magistrada.”

Enseguida, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, expresó:

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:
“Gracias Magistrado.

Bueno, si me lo permiten yo también quisiera hacer un breve pronunciamiento en relación a uno de los asuntos de la cuenta conjunta, que es el juicio electoral 55, en el cual se aborda un tema muy interesante vinculado con la promoción personalizada, la infracción, el ilícito de rango constitucional que se denomina así, promoción personalizada y propaganda gubernamental, que son dos temas que desde la reforma de 2008, pues siempre han generado múltiples criterios y han ido afinando la Sala Superior y las Salas Regionales, los digamos, los requisitos, los estándares que se necesitan para tener por acreditadas estas ilicitudes.

Desde mi perspectiva, son dos infracciones absolutamente diferenciadas, ninguna de las dos requiere, por ejemplo, que se celebren durante un proceso electoral, la descripción constitucional no lo pide así, aunque a nivel jurisprudencial en ambos casos se ha señalado que se debe tomar en cuenta si hay una

influencia o no en un proceso electoral, lo cierto es que la Constitución no pide ese tema.

Pero repito, son diferenciadas, porque en una de lo que se protege -el bien jurídico protegido- es la imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos y en el otro -el bien jurídico protegido- es no solamente la equidad en la contienda, sino como bien lo señala tanto la exposición de motivos como el propio 134, es evitar que un servidor público se posicione políticamente a partir de su, digamos, cargo, esto, digamos en ética se llama no aprovechar, no obtener beneficios, privilegios extraposicionales; la posición de gobernante, de funcionario público no es ninguna ventaja adicional -ni se pueden obtener ventajas adicionales de eso- porque estaríamos frente a un beneficio que no es propio de la posición, a eso se refieren los beneficios extraposicionales.

De tal manera que desde mi perspectiva -con la cual coincide el proyecto- es que para tener por demostrado un ilícito no es necesario demostrar el otro, no es uno presupuesto ni condición para que, por ejemplo, la promoción personalizada deba hacerse a través de propaganda gubernamental; de hecho, pues esta ilicitud, permite diferentes formas de participación ilícita, se puede hacer por sí mismo, por conducto de la misma autoridad o institución de gobierno en abstracto, o incluso por terceros, y aquí lo más importante es que la Sala Superior ha dicho que para que exista propaganda gubernamental o propaganda personalizada no es necesario el uso de recursos públicos, y ahí es donde coincido totalmente con el proyecto que revoca el criterio del Tribunal local en el cual se hizo depender la existencia

de la promoción personalizada a partir de que no había recursos públicos y se consideró que no había propaganda gubernamental -repito- a pesar de que Sala Superior ha dicho que para efectos de la propaganda gubernamental no es necesario que exista demostrado que hubo recursos públicos.

Bajo esas ideas, una vez removida la premisa con la cual se resolvió ese asunto, pues creo yo, que lo correcto es revocar tal como lo señala el Magistrado Ponente.

Y en cuanto al recurso de apelación también coincido, en este tema del *"outsourcing"* -supuestamente ya prohibido en la mayoría de sus manifestaciones a nivel federal- lo cierto es que el requerimiento que hizo el Instituto era, no demostrar la existencia de la subcontratación, sino demostrar la materialidad de lo acordado en esa subcontratación, que es lo que no se demostró, no se demostró que en efecto existiera materialidad de las operaciones que se acordaron en el *"outsourcing"* y por tanto, como bien dijo el Instituto Nacional Electoral, pues se incumplió con el requerimiento, lo cual generó la sanción que ya estamos confirmando el día de hoy.

Muy bien, es en cuanto a mi participación."

Asimismo, al no haber más intervenciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley recabara la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley
César Ulises Santana Bracamontes:** "Con su autorización,
Magistrado Presidente.

Magistrado Omar Delgado Chávez.”

Magistrado Omar Delgado Chávez: “Son las propuestas.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Magistrada Teresa Mejía Contreras.”

Magistrada Teresa Mejía Contreras: “A favor.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.”

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: “Acompaño las propuestas.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.”

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: “En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio electoral 55 de 2022:

ÚNICO. Se revoca la resolución controvertida conforme a lo razonado y para los efectos precisados en el fallo.

Asimismo, se resuelve en los recursos de apelación 48 y su acumulado 56, ambos de 2022:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada, en lo que fue materia de la controversia.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente para esta sesión por favor.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Magistrado Presidente, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.”

Finalmente, previo al cierre de la sesión pública de resolución, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, manifestó lo siguiente:

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: “Antes de cerrar la sesión, quisiera dar la bienvenida al estudiantado que el día de hoy nos acompaña y a su profesorado -bienvenidos- y también hacer un breve comentario acerca de esta segunda sesión de la Sala Regional Guadalajara.

Este año podemos decir que esta Sala Regional está lista para que en el tercer trimestre de este año que inicia el proceso federal más gigantesco de todos -como siempre decimos- y con algunos retos, por ejemplo, se avecina una probable reforma electoral legal y eso también podría, digamos, generar nuevos desafíos.

Pero en esta Sala tenemos el récord de resolución de catorce días naturales para resolver los asuntos, catorce días es medio mes -poco menos de medio mes- y por eso podemos presumir que no tenemos rezago, pero aparte no solamente es eso, sino que nuestro porcentaje de efectividad es muy alto, ni siquiera un 2% de nuestras resoluciones son revocadas en Sala Superior, por

ejemplo, el año pasado de un total de 507 asuntos, solamente se revocaron 6, por lo cual, nuestro índice de confirmación es de 98.82%, de eso hay que decirles a toda la Sala, a todos quienes integramos, Magistraturas, servicio profesional de carrera y servicio administrativo, debemos estar muy orgullosos, estamos listos, esta Sala está preparada y vamos a seguir mejorando nuestros procesos porque queremos siempre ser un Tribunal que se perfeccione -nos asumimos como imperfectos- pero que tratamos siempre dar lo mejor posible en nuestra responsabilidad.”

En consecuencia, agotados los puntos de esta sesión, siendo las doce horas con veintiséis minutos del doce de enero de dos mil veintitrés, el Magistrado Presidente declaró cerrada la Segunda Sesión Pública de resolución, agradeciendo la asistencia a los presentes, así como a los que siguen la transmisión por internet, intranet y YouTube.

Todo lo anterior se hace constar en la presente acta circunstanciada, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 185, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 49, 53, fracciones I, X y 129, párrafo segundo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2022 que regula las sesiones presenciales de las salas del tribunal, el uso de herramientas digitales y las medidas preventivas en el trabajo, durante la emergencia de salud pública.

Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el Magistrado Presidente de esta Sala Regional Guadalajara, Sergio


Arturo Guerrero Olvera, el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de Magistrada Teresa Mejía Contreras y el Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el artículo cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2022, por el que se regula las sesiones presenciales de las salas del tribunal, el uso de las herramientas digitales y las medidas preventivas en el trabajo, durante la emergencia de salud pública.

Magistrado Presidente

Nombre: Sergio Arturo Guerrero Olvera


Fecha de Firma: 19/01/2023 12:56:36 p. m.

Hash: tOGgQy0a+E2EzcLlQXP7l7VxYsk=

Magistrado

Nombre: Omar Delgado Chávez

Fecha de Firma: 19/01/2023 12:56:58 p. m.

Hash: UiGVx4IXGI46f9t/nsBYXay8Gkw=

Magistrada

Nombre: Teresa Mejía Contreras


Fecha de Firma: 19/01/2023 12:57:43 p. m.

Hash: euicr7dGSHncrNdT6RFNwUxj768=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: César Ulises Santana Bracamontes

Fecha de Firma: 19/01/2023 12:53:22 p. m.

Hash: vFIjTc7nTUr46rN7UYSZzSdksI=